

VERSIÓN PREVIA A LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE FECHA
30 DE MAYO DE 2007

VERSIÓN POSTERIOR A LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTA DE FECHA
30 DE MAYO DE 2007

**ESTATUTOS DEL BANCO POPULAR
ESPAÑOL, S.A.**

**ESTATUTOS DEL BANCO POPULAR
ESPAÑOL, S.A.**

Artículo 11º.- Las facultades de Gobierno, Administración y representación de la Sociedad residirán en las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración, el Presidente de la Sociedad, el o los Consejeros Delegados, la Dirección General del Banco y el Secretario General.

Artículo 14º.- ~~Las Juntas Generales se compondrán por los accionistas que posean, como mínimo, el 1 por 1.000 del capital social. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.~~

El número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.

Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de

Artículo 11º.- Las facultades de Gobierno, Administración y representación de la Sociedad residirán en las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración, el Presidente de la Sociedad, el o los Consejeros Delegados y la Dirección General del Banco ~~y el Secretario General.~~

Artículo 14º.- Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que representen, al menos, un valor nominal de cien euros. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.

El número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.

Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de

antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.

La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por persona no accionista, queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación podrá también conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 15º de estos Estatutos Sociales.

Quedan autorizados a asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 16º.- La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.

Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones

antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.

La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por persona no accionista, queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación podrá también conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 15º de estos Estatutos Sociales.

Quedan autorizados a asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 16º.- La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.

Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones

complementarias.

El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de veinte, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Cada Consejero depositará en una cuenta específica en la Sociedad, y en garantía del buen desempeño del cargo, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €) nominales en acciones del Banco. Los depósitos correspondientes a los Consejeros que cesen quedarán libres de toda responsabilidad y a su disposición, una vez que la Junta General de Accionistas haya aprobado la gestión del Consejo correspondiente al tiempo de

complementarias.

El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de veinte, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Cada Consejero depositará en una cuenta específica en la Sociedad, y en garantía del buen desempeño del cargo, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €) nominales en acciones del Banco. Los depósitos correspondientes a los Consejeros que cesen quedarán libres de toda responsabilidad y a su disposición, una vez que la Junta General de Accionistas haya aprobado la gestión del Consejo correspondiente al tiempo de

actuación de dichos Consejeros y no se hayan promovido las acciones de responsabilidad o de indemnización a que se refieren los artículos 133 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y varios Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de la Comisión

actuación de dichos Consejeros y no se hayan promovido las acciones de responsabilidad o de indemnización a que se refieren los artículos 133 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y varios Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de la Comisión

de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.

Los cargos de Consejero durarán seis años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.

Artículo 18º.- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

- a) Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentación asignada a su cuidado por la Ley o por

de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.

Asimismo, el Vicepresidente o, si no hubiera ninguno designado, los Presidentes de las citadas Comisiones, podrán solicitar la convocatoria del consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.

Los cargos de Consejero durarán seis años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.

Artículo 18º.- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

- a) Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentación asignada a su cuidado por la Ley o por

costumbre.

b) Extender y firmar las actas de las reuniones del Consejo.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo.

También podrá redactar las actas de las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Podrá ser sustituido, por uno de los Vicesecretarios, en su caso, o por la persona que el Consejo designe, entre sus Consejeros.

Artículo 21º.- El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva o Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración y la Dirección General, así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las

costumbre.

b) Extender y firmar las actas de las reuniones del Consejo.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo.

También podrá redactar las actas de las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Podrá ser sustituido, por uno de los Vicesecretarios, en su caso, o por la persona que el Consejo designe, entre sus Consejeros.

El Secretario velará para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus Reglamentos; sean conformes con los Estatutos y con los Reglamentos de la Junta y del Consejo y demás normativa interna; y tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno aceptadas por la Sociedad.

A falta de designación del Secretario de las Comisiones del Consejo, actuará como tal el Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser sustituido, en su caso, por el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios.

Artículo 21º.- El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva o Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración y la Dirección General, así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las

facultades que ellos tuvieran concedidas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El mismo número de votos será preciso para la designación de los Consejeros Locales, Vicepresidentes, Directores y Apoderados generales.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente

facultades que ellos tuvieran concedidas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El mismo número de votos será preciso para la designación de los Consejeros Locales, Vicepresidentes, Directores y Apoderados generales.

constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control serán las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.
3. Supervisar los servicios de auditoría interna.
4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Artículo 22º.- El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de

Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control serán las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias

de su competencia.

2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.

3. Supervisar los servicios de auditoría interna.

4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.

5. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Artículo 23º.- El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del

Artículo 22º.- El Banco tendrá como órgano técnico y ejecutivo de gobierno a la Dirección General.

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los componentes de la Alta Dirección del Banco previa consulta a la Asociación de Directivos del Banco. Si se produjesen vacantes por más de treinta días, podrán ser cubiertas por designación acordada por mayoría simple, por los restantes miembros en ejercicio de la Dirección General.

En reconocimiento a su carácter técnico y profesional y de conformidad con los fines estatutarios de la citada Asociación de Directivos, los miembros de la Dirección General deberán ser profesionales con un mínimo de cuatro años de servicios efectivos como directivos del Banco.

La Dirección General podrá estar presidida por el Presidente de la Sociedad o por un Delegado del Consejo de Administración. En el caso de que ni uno ni otro lo hiciera,

personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

La Comisión será competente en materia de nombramientos y política de retribuciones de consejeros y altos cargos, gobierno y responsabilidad social corporativa de la Entidad y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Artículo 24º.- El Banco tendrá como órgano técnico y ejecutivo de gobierno a la Dirección General.

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los componentes de la Alta Dirección del Banco previa consulta a la Asociación de Directivos del Banco. Si se produjesen vacantes por más de treinta días, podrán ser cubiertas por designación acordada por mayoría simple, por los restantes miembros ~~en ejercicio~~ de la Dirección General.

En reconocimiento a su carácter técnico y profesional y de conformidad con los fines estatutarios de la citada Asociación de Directivos, los miembros de la Dirección General deberán ser profesionales con un mínimo de cuatro años de servicios efectivos como directivos del Banco.

La Dirección General podrá estar presidida por el ~~Presidente~~ Consejero Delegado de la Sociedad ~~o por un Delegado del Consejo de Administración.~~

se elegirá un Presidente de entre sus miembros, cuyo mandato no podrá exceder de cinco años, sin que pueda ser reelegido.

Las certificaciones de sus acuerdos serán expedidas por el Secretario General del Banco, que, a todos los efectos, actuará en relación con la Dirección General de igual manera que lo hace el Secretario del Consejo de Administración respecto a éste.

Cualquier modificación de lo dispuesto en este artículo, así como de lo que se establece en el artículo 23 siguiente, requerirá la aprobación de la Junta General de Accionistas, oído en el seno de la misma el parecer de la Asociación Profesional de Directivos.

Artículo 23º.- Las facultades de la Dirección General del Banco son las siguientes:

- l) Por delegación o apoderamiento estatutariamente ordenado y derivado del Consejo de Administración:
- a) Hacer y contestar o recibir requerimientos y notificaciones judiciales, notariales o de cualquier otro orden; pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes y, en suma, documentos de todas clases en cualquier archivo u oficina oficial o particular.
- b) Gestionar y reclamar ante las Autoridades, Funcionarios, Corporaciones, Oficinas del Estado, Provincia o Municipio, Sindicatos, Fiscalías, Delegaciones de Hacienda y, en general, en toda clase de oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten al Banco, así como lo relativo con sus bienes o negocios; comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas, presentando los escritos que fueren necesarios y recurrir de los proveídos

~~En el caso de que ni uno ni otro lo hiciera, se elegirá un Presidente de entre sus miembros, cuyo mandato no podrá exceder de cinco años, sin que pueda ser reelegido.~~

~~Las certificaciones de sus acuerdos serán expedidas por el Secretario General del Banco, que, a todos los efectos, actuará en relación con la Dirección General de igual manera que lo hace el Secretario del Consejo de Administración respecto a éste.~~

Cualquier modificación de lo dispuesto en este artículo, así como de lo que se establece en el artículo 23 siguiente, requerirá la aprobación de la Junta General de Accionistas, oído en el seno de la misma el parecer de la Asociación Profesional de Directivos.

Artículo 25º.- Las facultades de la Dirección General del Banco son las siguientes:

- l) Por delegación o apoderamiento estatutariamente ordenado y derivado del Consejo de Administración:
- a) Hacer y contestar o recibir requerimientos y notificaciones judiciales, notariales o de cualquier otro orden; pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes y, en suma, documentos de todas clases en cualquier archivo u oficina oficial o particular.
- b) Gestionar y reclamar ante las Autoridades, Funcionarios, Corporaciones, Oficinas del Estado, Provincia o Municipio, Sindicatos, Fiscalías, Delegaciones de Hacienda y, en general, en toda clase de oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten al Banco, así como lo relativo con sus bienes o negocios; comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas, presentando los escritos que fueren necesarios y recurrir de los proveídos

que recaigan si los considera lesivos, en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.

c) Asistir y tomar parte en subastas voluntarias, judiciales y administrativas de obras y servicios públicos, pudiendo a tales efectos consignar los depósitos y fianzas previos, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos reclamados, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, consignar el precio o importe de lo subastado y otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que hayan tomado parte incluidas las escrituras públicas correspondientes.

d) Intervenir en representación del Banco Popular Español en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras, suspensiones de pagos, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores, con facultad de solicitar la inclusión o exclusión de créditos, asistir a Juntas, votar en pro o en contra de las proposiciones y suscribir toda clase de garantías, personales, pignoratias o hipotecarias; designar o intervenir como Perito Síndico, Administrador, Interventor Judicial y Miembro del Tribunal Colegiado o de Comisiones o Juntas constituidas con aprobación judicial o extrajudicialmente, ejercitando en las mismas las facultades derivadas del acto jurídico que origine su constitución y funciones.

e) Nombrar y conferir poderes a Directores, Subdirectores, Apoderados empleados técnicos y administrativos, agentes, Procuradores y representantes de todas clases con las facultades y limitaciones que estimen convenientes señalando en su caso, los sueldos, dietas, comisiones y gratificaciones que deban devengar y

que recaigan si los considera lesivos, en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.

c) Asistir y tomar parte en subastas voluntarias, judiciales y administrativas de obras y servicios públicos, pudiendo a tales efectos consignar los depósitos y fianzas previos, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos reclamados, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, consignar el precio o importe de lo subastado y otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que hayan tomado parte incluidas las escrituras públicas correspondientes.

d) Intervenir en representación del Banco Popular Español en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras, suspensiones de pagos, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores, con facultad de solicitar la inclusión o exclusión de créditos, asistir a Juntas, votar en pro o en contra de las proposiciones y suscribir toda clase de garantías, personales, pignoratias o hipotecarias; designar o intervenir como Perito Síndico, Administrador, Interventor Judicial y Miembro del Tribunal Colegiado o de Comisiones o Juntas constituidas con aprobación judicial o extrajudicialmente, ejercitando en las mismas las facultades derivadas del acto jurídico que origine su constitución y funciones.

e) Nombrar y conferir poderes a Directores, Subdirectores, Apoderados empleados técnicos y administrativos, agentes, Procuradores y representantes de todas clases con las facultades y limitaciones que estimen convenientes señalando en su caso, los sueldos, dietas, comisiones y gratificaciones que deban devengar y

suspenderlos y sustituirlos, así como revocar estos nombramientos y poderes.

- f) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sobre letras de cambio, incluso avalarlas; préstamos y cuentas de crédito, recibiendo o dando las garantías necesarias, ya sea pignoraticias o hipotecarias o de cualquier otra clase; apertura y cancelación de cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos en metálico, valores o de otra clase, disponer de ellos, especialmente los que puedan existir o se trasladen al Banco de España, Caja General de Depósitos u otros Organismos del Estado o Municipio; llevar a efecto toda clase de operaciones y liquidaciones en Bolsa, los valores públicos, mobiliarios o industriales, incluso procurar la cotización en Bolsa de los títulos del Banco; admitir en pago de deuda bienes de cualquier clase, por el valor que se les señale de acuerdo con los deudores, y rendir cuentas a las personas o Entidades a quienes el Banco deba presentarlas y exigir las a los que tuvieren la obligación de rendírselas, aprobándolas o impugnándolas y abonar o percibir el saldo resultante.
- g) Representar al Banco en toda clase de pleitos, causas y procedimientos que se entablen por o en contra de la Entidad, para que activa o pasivamente como parte principal, testigo, litis-consorte, tercero o coadyuvante, intervenga o actúe en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, procesales o prejudiciales, incluso en actos de conciliación, con o sin avenencia, absuelva posiciones, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas,

suspenderlos y sustituirlos, así como revocar estos nombramientos y poderes.

- f) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sobre letras de cambio, incluso avalarlas; préstamos y cuentas de crédito, recibiendo o dando las garantías necesarias, ya sea pignoraticias o hipotecarias o de cualquier otra clase; apertura y cancelación de cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos en metálico, valores o de otra clase, disponer de ellos, especialmente los que puedan existir o se trasladen al Banco de España, Caja General de Depósitos u otros Organismos del Estado o Municipio; llevar a efecto toda clase de operaciones y liquidaciones en Bolsa, los valores públicos, mobiliarios o industriales, incluso procurar la cotización en Bolsa de los títulos del Banco; admitir en pago de deuda bienes de cualquier clase, por el valor que se les señale de acuerdo con los deudores, y rendir cuentas a las personas o Entidades a quienes el Banco deba presentarlas y exigir las a los que tuvieren la obligación de rendírselas, aprobándolas o impugnándolas y abonar o percibir el saldo resultante.
- g) Representar al Banco en toda clase de pleitos, causas y procedimientos que se entablen por o en contra de la Entidad, para que activa o pasivamente como parte principal, testigo, litis-consorte, tercero o coadyuvante, intervenga o actúe en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, procesales o prejudiciales, incluso en actos de conciliación, con o sin avenencia, absuelva posiciones, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas,

Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios de cualquier ramo, grado (incluso el Tribunal Supremo) y Jurisdicción (comprendidas la civil-contenciosa y voluntaria, penal, por denuncia o querrela o como parte civil gubernativa contencioso-administrativa y económico-administrativa, canónica, social o del trabajo, de la economía, la agricultura, la vivienda, tasas, detasas, sindical, de abastecimientos y transportes o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca), con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. Podrán someterse a competencias, tachar y recusar testigos, peritos y funcionarios de la Administración de Justicia de cualquier orden y grado, ratificar escritos y peticiones, incluso querellas; hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer y retirar consignaciones y efectuar cobros y pagos; pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes; pedir, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía.

- h) Conferir poderes generales y especiales a Procuradores de los Tribunales con cuantas facultades tengan a bien conferirles para la mejor defensa de los intereses del Banco y revocarlos cuando lo crean oportuno.
- i) Llevar a efecto toda clase de operaciones, sobre compra, venta, gravamen, o permuta, de valores públicos o privados, bienes muebles e inmuebles, propiedad del Banco; hacer declaraciones de obra nueva,

Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios de cualquier ramo, grado (incluso el Tribunal Supremo) y Jurisdicción (comprendidas la civil-contenciosa y voluntaria, penal, por denuncia o querrela o como parte civil gubernativa contencioso-administrativa y económico-administrativa, canónica, social o del trabajo, de la economía, la agricultura, la vivienda, tasas, detasas, sindical, de abastecimientos y transportes o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca), con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. Podrán someterse a competencias, tachar y recusar testigos, peritos y funcionarios de la Administración de Justicia de cualquier orden y grado, ratificar escritos y peticiones, incluso querellas; hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer y retirar consignaciones y efectuar cobros y pagos; pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes; pedir, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía.

- h) Conferir poderes generales y especiales a Procuradores de los Tribunales con cuantas facultades tengan a bien conferirles para la mejor defensa de los intereses del Banco y revocarlos cuando lo crean oportuno.
- i) Llevar a efecto toda clase de operaciones, sobre compra, venta, gravamen, o permuta, de valores públicos o privados, bienes muebles e inmuebles, propiedad del Banco; hacer declaraciones de obra nueva,

propiedades horizontales, deslinde, amojonamiento, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, rectificaciones y aclaraciones de toda clase. Iniciar y proseguir expedientes de dominio y solicitar toda clase de inscripciones en los Registros públicos.

Tomar en traspaso y arrendar los locales en que hayan de instalarse las Oficinas y Sucursales del Banco Popular Español.

j) Celebrar y llevar a efecto, constituir, modificar, ceder, admitir y extinguir toda clase de actos y contratos, obligaciones y derechos, sin limitación alguna, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, onerosos o gratuitos, nominados (compraventa, permuta, depósito, préstamos con o sin interés, seguros, fianzas, prenda, anticresis, servidumbre u otros), o innominados, de bienes muebles e inmuebles, y especialmente, contratar, ampliar, cobrar, pagar, reducir y cancelar créditos y préstamos hipotecarios o pignoratícios a favor del Banco, con personas físicas o jurídicas, incluso con el Banco de España, dando en garantía de los mismos, los inmuebles que posean o los valores que tengan en cartera y recibiendo también en garantía los que estimen oportunos, así como afianzar y garantizar toda clase de operaciones sin limitación alguna.

k) Transigir los créditos, acciones, derechos y deudas, sometiendo si así lo estiman, su decisión, al arbitraje de Derecho Privado.

II) Por atribución propia y conforme a los Estatutos de la Asociación de Directivos:

a) Trazar las normas de gobierno y dirección del Banco en orden a la gestión y administración de los asuntos sociales.

propiedades horizontales, deslinde, amojonamiento, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, rectificaciones y aclaraciones de toda clase. Iniciar y proseguir expedientes de dominio y solicitar toda clase de inscripciones en los Registros públicos.

Tomar en traspaso y arrendar los locales en que hayan de instalarse las Oficinas y Sucursales del Banco Popular Español.

j) Celebrar y llevar a efecto, constituir, modificar, ceder, admitir y extinguir toda clase de actos y contratos, obligaciones y derechos, sin limitación alguna, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, onerosos o gratuitos, nominados (compraventa, permuta, depósito, préstamos con o sin interés, seguros, fianzas, prenda, anticresis, servidumbre u otros), o innominados, de bienes muebles e inmuebles, y especialmente, contratar, ampliar, cobrar, pagar, reducir y cancelar créditos y préstamos hipotecarios o pignoratícios a favor del Banco, con personas físicas o jurídicas, incluso con el Banco de España, dando en garantía de los mismos, los inmuebles que posean o los valores que tengan en cartera y recibiendo también en garantía los que estimen oportunos, así como afianzar y garantizar toda clase de operaciones sin limitación alguna.

k) Transigir los créditos, acciones, derechos y deudas, sometiendo si así lo estiman, su decisión, al arbitraje de Derecho Privado.

II) [Por atribución propia y conforme a los Estatutos de la Asociación de Directivos:](#)

[a\) —trazar las normas de gobierno y dirección del Banco en orden a la gestión y administración de los asuntos sociales, salvo en las materias expresamente reservadas al conocimiento del Consejo de Administración.](#)

- b) Definir la política de formación profesional permanente de los empleados y directivos, informando a aquéllos sobre sus derechos, deberes y responsabilidades de todo tipo que se deriven de su actuación profesional.
- c) Participar en los expedientes de premios y sanciones y tratar, en su caso, de la rehabilitación de sancionados recuperables.
- d) Regular el procedimiento de ingreso en el Banco de los hijos de empleados, así como su previa y ulterior formación profesional.

Artículo 24º.- En orden al ejercicio de estas facultades se establece:

- 1.- Serán de posible ejercicio individual solidario e indistinto por cualquiera de los miembros de la Dirección General, las facultades señaladas en el apartado I) del artículo que antecede, con las letras a), b), c) y d).
- 2.- Serán de posible ejercicio mancomunado por dos cualesquiera de los miembros de la Dirección General, las facultades señaladas con las letras e), f), g), h) e i) del apartado I) del artículo precedente.
- 3.- Para el ejercicio de las restantes facultades tanto del apartado I) y II) del artículo 23º de estos Estatutos, se requerirá acuerdo adoptado por más de la mitad de los miembros en ejercicio de la Dirección General, que señalará igualmente los supuestos de su ejecución y cumplimiento, todo ello conforme certificación del Secretario General.

Artículo 25º.- El Secretario General del Banco será designado por el Consejo de Administración o, en su defecto, por la Dirección General.

Al Secretario General le competen

~~b) Definir la política de formación profesional permanente de los empleados y directivos, informando a aquéllos sobre sus derechos, deberes y responsabilidades de todo tipo que se deriven de su actuación profesional.~~

~~c) Participar en los expedientes de premios y sanciones y tratar, en su caso, de la rehabilitación de sancionados recuperables.~~

~~d) Regular el procedimiento de ingreso en el Banco de los hijos de empleados, así como su previa y ulterior formación profesional.~~

~~Artículo 24º.- En orden al ejercicio de estas facultades se establece:~~

~~1.- Serán de posible ejercicio individual solidario e indistinto por cualquiera de los miembros de la Dirección General, las facultades señaladas en el apartado I) del artículo que antecede, con las letras a), b), c) y d).~~

~~2.- Serán de posible ejercicio mancomunado por dos cualesquiera de los miembros de la Dirección General, las facultades señaladas con las letras e), f), g), h) e i) del apartado I) del artículo precedente.~~

~~3.- Para el ejercicio de las restantes facultades tanto del apartado I) y II) del artículo 23º de estos Estatutos, se requerirá acuerdo adoptado por más de la mitad de los miembros en ejercicio de la Dirección General, que señalará igualmente los supuestos de su ejecución y cumplimiento, todo ello conforme certificación del Secretario General.~~

~~Artículo 25º.- El Secretario General del Banco será designado por el Consejo de Administración o, en su defecto, por la Dirección General.~~

~~Al Secretario General le competen~~

todas las atribuciones que le confieren estos Estatutos, así como las que le atribuya la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración y las que tenga encomendadas por la Ley, el uso y la costumbre mercantiles y por la práctica bancaria.

Sin perjuicio de las demás facultades que puedan corresponderle:

- a) Actuará en la Dirección General, respecto de la que certificará sobre los Directores Generales en ejercicio, sus facultades, las decisiones y acuerdos que adopte, los datos y las circunstancias de su legitimación y representatividad y, en general, sobre todo cuanto se relacione con aquélla.
- b) Podrá actuar en las Juntas Generales redactando las actas de sus reuniones, así como expedir certificaciones de sus acuerdos y, en general, de todos los actos y supuestos relativos al Banco.

~~todas las atribuciones que le confieren estos Estatutos, así como las que le atribuya la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración y las que tenga encomendadas por la Ley, el uso y la costumbre mercantiles y por la práctica bancaria.~~

~~Sin perjuicio de las demás facultades que puedan corresponderle:~~

- ~~a) Actuará en la Dirección General, respecto de la que certificará sobre los Directores Generales en ejercicio, sus facultades, las decisiones y acuerdos que adopte, los datos y las circunstancias de su legitimación y representatividad y, en general, sobre todo cuanto se relacione con aquélla.~~
- ~~b) Podrá actuar en las Juntas Generales redactando las actas de sus reuniones, así como expedir certificaciones de sus acuerdos y, en general, de todos los actos y supuestos relativos al Banco.~~